

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-178-2020, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, remitido por la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado en formato digital PDF. Asimismo, indica el total de cuerpos recibidos por homicidios del periodo comprendido de enero - agosto del presente año e informa que:

“NOTA IMPORTANTE: El médico forense no posee la competencia de clasificar si la víctima de homicidio pertenecían o no a la comunidad LGBTI. Las unidades de investigación del delito determinarán la orientación sexual de la víctima según sus limitantes.

La siguiente información es compartida y validada en reuniones mensuales de homologación de cifras de víctimas de homicidios con las entidades siguientes: Instituto de Medicina Legal, Fiscalía [G]eneral de la Rep[ú]blica y Policía Nacional Civil” (sic).

Considerando:

I. I. 1. En fecha 14/9/2020 a las 16:30 hrs. siendo hora inhábil, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 600-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“Para el Instituto de Medicina Legal: el número de cuerpos recibidos por homicidio de enero a agosto de 2020, así como la segmentación de estos por sus características sexuales, identidad y expresión de género” (sic).

2. A las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/600/RPrev/1331/2020(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa a qué se refería o qué información pretendía obtener cuando señalaba “identidad y expresión de género”.

3. A las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx mediante el foro de la solicitud de información subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Buen día. Acuso de recibido. Aprovecho la oportunidad para aclarar los términos señalados en el romano II de la Resolución sobre "identidad y expresión de género". La identidad de género es aquella identidad con la cu[a]l la persona se identifica, que no tiene que coincidir precisamente con el género asignado al nacer. La expresión de género

es aquella parte visible de la identidad de género, es decir, el tipo de ropa u accesorios. Para el caso, la información que se espera recibir sobre los cuerpos recibidos por homicidio, y de ese total, si hay personas LGBTI, en especial mujeres y hombres trans.” (sic).

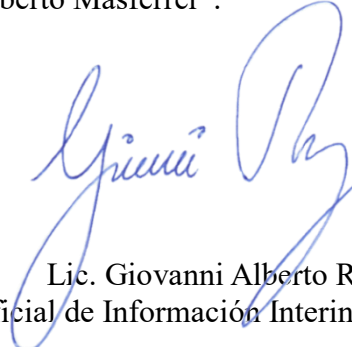

4. Por resolución con referencia UAIP/600/RAdm/1335/2020(3), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/600/1060/2020(3), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 600-2020(3) el memorándum con referencia DGIE-IML-178-2020, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, así como la información digital anexa al mismo, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.